West Linn-Wilsonville
School District 3J

Código: **KNA**
Adoptada: 9.21.26

Aplicación de la Ley de Inmigración en Propiedad del Distrito

El distrito cumple con las leyes estatales y federales, incluidos los Estatutos Revisados de Oregón (ORS) 180.805 y ORS 181.826, así como con esta política y las regulaciones administrativas adjuntas KNA-AR(1) – Interacciones con las Autoridades de Inmigración y KNA-AR(2) – Registro de Solicitudes de Cumplimiento de la Ley de Inmigración Federal al responder a solicitudes de las autoridades federales de inmigración relacionadas con el cumplimiento de las leyes de inmigración.

A falta de una citación judicial, orden de registro u orden judicial debidamente autorizada, el personal del distrito no debe permitir que las autoridades federales de inmigración accedan a los registros o instalaciones del distrito que no estén abiertos al público para fines de cumplimiento de la ley de inmigración, y debe verificar la validez de cualquier citación, orden de registro u orden judicial relacionada con el cumplimiento de las leyes de inmigración que les sea presentada por las autoridades federales de inmigración para garantizar que esté autorizada judicialmente. El superintendente o la persona designada debe revisar y aprobar cualquier respuesta a una solicitud que involucre el cumplimiento de las leyes de inmigración. El distrito brindará capacitación al personal designado para garantizar el cumplimiento de esta política.
Esta política se pondrá a disposición en el manual de Derechos y Responsabilidades del Estudiante y en el sitio web del distrito.

Designación del Punto de Contacto Principal

El Subsuperintendente y el Superintendente Asistente son los puntos de contacto principales para coordinar las interacciones con las autoridades federales de inmigración que ocurran en el distrito («enlace de inmigración»). El Oficial de Información Pública actuará como punto de contacto alternativo durante la ausencia o indisponibilidad del enlace de inmigración («enlace de inmigración alternativo»).

Las responsabilidades del enlace de inmigración incluyen:

- Servir como representante del distrito durante los encuentros con las autoridades federales de inmigración;
- Confirmar cuándo las autoridades federales de inmigración han ingresado a la propiedad escolar para fines del cumplimiento de la ley de inmigración;
- Garantizar que las autoridades federales de inmigración que lleven a cabo actividades de ejecución de la ley en el distrito tengan conocimiento de las políticas relevantes del distrito: JO/IGBAB – Registros Educativos/Registros de Estudiantes con Discapacidades, JOA – Información del Directorio, JOB – Información de Identificación Personal y esta política;
- Asistir al personal en el desempeño de sus funciones en respuesta a las acciones de ejecución de las leyes de inmigración, incluyendo garantizar el cumplimiento de todas las políticas y procedimientos del distrito relacionados con las interacciones con las autoridades federales de inmigración y los esfuerzos de cumplimiento de dichas leyes;
- Revisar y responder a las solicitudes de las autoridades federales de inmigración, en coordinación con, y bajo la dirección del superintendente o la persona designada;
- Facilitar el cumplimiento por parte del distrito con las acciones legítimas de inmigración de una manera que no perturbe innecesariamente el entorno escolar ni invada la privacidad de los estudiantes, el personal o los voluntarios;

- Proporcionar las notificaciones requeridas en esta política cuando se haya confirmado que una autoridad federal de inmigración ha ingresado a la propiedad escolar para la aplicación de las leyes de inmigración.

Aviso Requerido

Cuando se informe que una autoridad federal de inmigración ha ingresado a la propiedad escolar con el propósito de hacer cumplir las leyes de inmigración, el enlace de inmigración confirmará si las autoridades federales de inmigración han ingresado a la propiedad escolar para tal fin y, una vez confirmado, proporcionará la notificación de la siguiente manera:

Se debe notificar a:

- Los estudiantes que asisten a la escuela donde se confirme la presencia de la autoridad federal de inmigración para la aplicación de las leyes de inmigración y que estén en los grados 6.º en adelante;
- Los padres o tutores de los estudiantes que asisten a la escuela donde se confirme la presencia de la autoridad federal de inmigración para la aplicación de las leyes de inmigración;
- El personal de la escuela donde se confirme la presencia de la autoridad federal de inmigración para la aplicación de las leyes de inmigración; y
- Los proveedores de servicios comunitarios que hayan solicitado recibir notificaciones cuando se confirme que una autoridad federal de inmigración está en la propiedad escolar para el cumplimiento de las leyes de inmigración. Los proveedores de servicios comunitarios pueden solicitar recibir dichas notificaciones comunicándose con el Oficial de Información Pública en la oficina del distrito.

El aviso debe incluir:

- La ubicación general de la autoridad federal de inmigración; y
- Si las clases o las operaciones escolares se vieron afectadas por la presencia de la autoridad federal de inmigración.

El aviso NO debe divulgar:

- Información de identificación personal;
- Otra información que no pueda divulgarse legalmente; o
- Otra información cuando su divulgación pueda amenazar la salud o la seguridad de los estudiantes o del personal del distrito, o esté prohibida por una orden judicial.

El aviso requerido se proporcionará de la manera más expedita posible utilizando el sistema de comunicación del distrito.

A menos que la ley o una orden judicial lo prohíban, el distrito hará esfuerzos razonables para notificar a un estudiante, o al padre o tutor de un estudiante, cuando el distrito haya proporcionado información relacionada con el estudiante a una autoridad federal de inmigración.

Confidencialidad de los Registros Escolares

Excepto cuando lo exija una orden de registro, citación u orden judicial debidamente autorizada, la ley de Oregón prohíbe que el distrito divulgue información protegida a las autoridades federales de inmigración con el propósito de hacer cumplir las leyes federales de inmigración.

Capacitación

El distrito brindará capacitación a los enlaces de inmigración y al enlace de inmigración alternativo de la siguiente manera:

- La capacitación debe incluir información sobre los requisitos del Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes 4079 (HB 4079, 2026) y esta política; y
- La capacitación debe proporcionarse en el momento de la designación y al menos una vez cada dos años a partir de entonces.

El distrito incluirá el aviso de esta política dentro del requisito anual de capacitación en seguridad y revisión de políticas de todo el personal del distrito.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) Legal(es):

ORS 180.810
ORS 180.805
ORS 181.826
OAR 581-021-0371

Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar de 1974 (FERPA), 20 U.S.C. § 1232g (2012); Derechos Educativos y Privacidad Familiar, 34 C.F.R. Parte 99 (2017).
Política Modelo para Escuelas K-12 del Fiscal General de Oregón
Proyecto de Ley del Senado 1538 (SB 1538, 2026).
Proyecto de Ley del Senado 1594 (SB 1594, 2026).
Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes 4079 (HB 4079, 2026).